

RESOLUCIÓN CICADyTT N° 001/15.

Viedma, 29 de junio de 2015.

VISTO, El Expediente N° 1444/12 del registro de la Universidad Nacional de Río Negro, la Resolución UNRN N° 312/12, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución CIDyTT N° 06/12 se aprobaron los Reglamentos de Becas Transitorias (BT) y de Becas de Experiencia en Investigación, Transferencia y Arte (BEITA) para alumnos y personas externas a la Universidad.

Que se ha observado la necesidad de actualizar y/o modificar el Reglamento citado, a los efectos de hacer efectivas y administrar las becas de referencia.

Que en la sesión realizada en la fecha por el CONSEJO DE INVESTIGACIÓN, CREACIÓN ARTÍSTICA, DESARROLLO Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA se ha tratado en el Punto 5 del Orden del Día, habiéndose aprobado por unanimidad de los miembros presentes, el Reglamento propuesto, la asignación de responsables para su otorgamiento, el origen del financiamiento de las mismas, y la obligatoriedad, en el Programa de becas BEITA y BT, de su incorporación, en el ámbito de aplicación de la Ley 24.557 sobre Riesgo de Trabajo, con cargo al proyecto que motiva la beca.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 23°, inciso i. del Estatuto de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO.

Por ello,

EL CONSEJO DE INVESTIGACIÓN, CREACIÓN ARTÍSTICA, DESARROLLO Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Derogar la Resolución CIDyTT N° 006/12.

ARTÍCULO 2°.- Aprobar el reglamento de Becas, que como Anexo I, forma parte de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Encomendar a la SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN, CREACIÓN ARTÍSTICA, DESARROLLO Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA la creación de



los formularios requeridos para el llamado, la administración, el seguimiento y la evaluación de las becas.

ARTÍCULO 4°.- Determinar que, la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO, otorgará las Becas Transitorias mediante Disposición Vicerrectoral, en tanto que las Becas de Experiencia en Investigación, Transferencia y Arte serán otorgadas mediante una Resolución Rectoral, a propuesta de la SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN, CREACIÓN ARTÍSTICA, DESARROLLO y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA.

ARTÍCULO 5°.- Establecer que en todos los casos los fondos para el financiamiento de las becas descriptas en la presente Resolución serán los que resulten de los proyectos de investigación, desarrollo, transferencia de tecnología, consultorías, servicio o creación artística.

ARTÍCULO 6°.- Los beneficiarios del programa de becas BEITA y BT deberán incorporarse en el ámbito de aplicación de la Ley 24.557, sobre Riesgo de Trabajo, con cargo al proyecto que motiva la beca.

ARTÍCULO 7°.- Informar, registrar, comunicar y archivar.



Lic. MARTA E. BORDA
Secretaría de Investigación,
Creación Artística, Desarrollo
y Transferencia de Tecnología
Universidad Nacional de Río Negro



LIC. JUAN CARLOS DEL BELLO
Rector
Universidad Nacional de Río Negro

RESOLUCIÓN CICADyTT N° 001/15.

ANEXO I - RESOLUCIÓN CICADyTT N° 001/15.

Reglamento de Becas

ARTÍCULO 1°.- Las Becas Transitorias (BT) para alumnos y personas externas a la Universidad, que otorgarán las Sedes a través de disposiciones vicerrectorales, se asignarán y regirán de acuerdo con las normas y criterios establecidos en el presente reglamento.

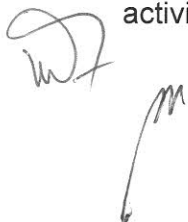
ARTÍCULO 2°.- La titularidad de la beca no creará ningún tipo de relación laboral entre el becario y la Universidad y/o cualquier organismo que pudiese financiar y/o colaborar en la ejecución de la misma.

ARTÍCULO 3°.- La beca tiene como objetivo otorgar un estipendio, por única vez, a cambio de la ejecución de un plan de actividades definido por el director de un proyecto de investigación, desarrollo, transferencia de tecnología, consultorías, servicios o creación artística. Las actividades deberán estar insertas en la Universidad o en el ámbito en que ésta expresamente defina, sean éstas de carácter pre-profesional, de investigación, desarrollo, transferencia de tecnología, creación artística, consultoría o servicio. En el caso de los alumnos, no es necesario que estén directamente vinculadas con los estudios que cursan.

ARTÍCULO 4°.- Estas becas serán compatibles con becas de ayuda económica u otras, e incompatibles con la percepción de otra BT o BEITA en forma simultánea. Las renovaciones sólo serán consideradas en los casos en que se necesite concluir la tarea iniciada, previo informe del director.

ARTÍCULO 5°.- Para presentarse a la beca el postulante deberá completar el formulario que se proveerá. Asimismo, cuando corresponda, se firmarán los documentos necesarios para salvaguardar derechos de propiedad intelectual, confidencialidad u otros.

ARTÍCULO 6.- El aspirante a la beca deberá ser argentino o extranjero con residencia permanente en el país y reunir los requisitos de idoneidad para la actividad que se establezcan en cada convocatoria.



Handwritten signature and mark, possibly initials, located at the bottom left of the page.

ARTÍCULO 7°.- Si el aspirante a la beca es un estudiante de la UNRN que aún no ha cumplido la mayoría de edad, deberá presentar la autorización del padre, madre, tutor o responsable legal de la tenencia. Asimismo, se aplicarán las normas nacionales vigentes correspondientes a actividades con menores de edad.

ARTÍCULO 8°.- El director de la beca deberá poseer una formación de posgrado o formación equivalente y ser integrante del proyecto bajo el cual se presenta la beca.

ARTÍCULO 9°.- Para la convocatoria, el director de la beca, deberá elaborar el llamado a concurso de becas, el cual deberá incluir los formularios previstos y el aval del director del proyecto donde se insertará el plan de beca, en el caso que éste no sea el director de la beca.

ARTÍCULO 10°.- Una vez cerrada la convocatoria, cada Sede analizará el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente reglamento, se elaborará un Acta de admisibilidad por orden de mérito y ésta será remitida a la Secretaría de Investigación, Creación Artística, Desarrollo y Transferencia de Tecnología acompañando la documentación presentada por cada postulante de beca.

ARTÍCULO 11°.- El responsable de velar por el cumplimiento del plan de beca será el director de la misma.

ARTÍCULO 12°.- La duración mínima de las BEITA será de dos meses y por un período de hasta un (1) año, con la posibilidad de renovación previa aprobación del informe del Director. En caso de que la duración de estas becas alcance el año, se solicitará un informe semestral de actividades.

ARTÍCULO 13°.- Las BT tendrán una duración máxima de dos (2) meses.

ARTÍCULO 14°.- La carga horaria semanal será de 12 h y el total de horas diarias se establecerá en cada caso según los requisitos del llamado.

ARTÍCULO 15°.- Los beneficiarios de las BEITA gozarán de los siguientes permisos y franquicias:



1. Por enfermedad en el transcurso del año: 45 días continuos o discontinuos, de los cuales 30 serán con percepción de estipendios y 15 sin percepción de estipendios.
2. Por matrimonio: 10 días hábiles, con percepción de estipendios.
3. Por maternidad, comprendido el período pre y post parto: 90 días, con percepción de estipendios. En este caso, y ante solicitud expresa se podrá prorrogar el plazo de presentación del informe final hasta noventa días.
4. Por descanso anual, con percepción de estipendios: del 1 al 31 de enero o período de 30 días corridos en época acordada con el director de beca y comunicada por escrito, con su aval, a la SICADyTT.
5. Por duelo familiar:
 - a) Parentesco de 1er. grado consanguíneo y cónyuge: 10 días hábiles, con percepción de estipendios.
 - b) Parentesco de 2do. grado consanguíneo: 5 días hábiles, con percepción de estipendios.
 - c) Parentesco de 1er. o 2do. grado de afinidad: 1 día hábil, con percepción de estipendios.
6. Por motivos de índole particular, el becario podrá no asistir hasta 3 días al año, discontinuos.
7. En casos excepcionales, la SICADyTT podrá otorgar permiso sin percepción de estipendios, si las razones manifestadas por el becario así lo justificaren.

Los permisos acordados, no eximirán al becario de la presentación de los informes en las fechas correspondientes, excepto el caso previsto en el punto 3 del presente.

ARTÍCULO 16º.- Los beneficiarios de las BT, dado su carácter puntual, no gozarán de licencias. En caso de enfermedad, convalidada a través de certificado médico, se considerará la extensión de los plazos de ejecución del plan de beca o la cancelación de la misma, según se determine en cada caso.

WT
↗

ARTÍCULO 17°.- Es responsabilidad del becario:

- a) Conocer y cumplir lo resuelto en este reglamento general, sus anexos y el plan individual de beca.
- b) No omitir ni falsear datos que se soliciten en el proceso de documentación de la beca.
- c) Cumplir con la carga horaria y las exigencias fijadas para el desarrollo del plan de beca.

ARTÍCULO 18°.- Constituyen derechos del becario:

- a) Solicitar la suspensión del beneficio, según lo establecido en la reglamentación correspondiente, art. 23°.
- b) Tener acceso a los reglamentos que rigen la beca.
- c) Ser notificado de la desadjudicación de la beca, con indicación de los motivos debidamente fundamentados. En el caso en que el becario sea alumno de la UNRN, el mismo podrá efectuar un descargo a efectos de incorporarlo a su legajo.

ARTÍCULO 19°.- La beca será abonada mensualmente y en el caso particular de las BEITA, el director de la beca deberá presentar una certificación mensual de actividades del becario, según el formulario F079 vigente.

ARTÍCULO 20°.- A los efectos del pago, el director del proyecto podrá:

- a) Abonar al becario el monto correspondiente a cada período con fondos otorgados en concepto de adelanto. Estos pagos serán rendidos mediante el formulario F080 vigente.
- b) Solicitar a la SICADyTT el pago directo de la beca al becario, para lo cual deberá elevar una solicitud de pago acompañada de la certificación mensual de actividades del becario referida en el artículo 19 del presente reglamento.



Handwritten signature and arrow pointing towards the text.

ARTÍCULO 21°.- Las vacantes que se produzcan podrán ser ocupadas por el suplente inmediato en el orden de mérito.

ARTÍCULO 22°.- En caso de constatar falseamiento u omisión de datos aportados en la documentación pertinente serán dados inmediatamente de baja del programa y se aplicarán las sanciones previstas en la reglamentación vigente.

ARTÍCULO 23°.- El beneficio de la beca es personal e intransferible en todos los casos.

ARTÍCULO 24°.- En el marco del programa de becas BEITA, la incorporación en el ámbito de aplicación de la Ley 24.557 sobre Riesgo de Trabajo de cada becario será responsabilidad del director de la beca.

ARTÍCULO 25°.- El cese del beneficio de la beca será resuelto en los siguientes casos:

- a) Por desaparición o sustancial modificación de las causas que justificaron su otorgamiento.
- b) Por incumplimiento, en los plazos estipulados, de la presentación de la documentación necesaria.
- c) Por renuncia del beneficiario.
- d) Por falseamiento u omisión de datos relevantes en la documentación que se presente.
- e) Por incumplimiento de las actividades que se especifiquen en el convenio individual de la beca.
- f) Por otras causas que a criterio la SICADyTT, justifiquen la cesación del beneficio, debiendo la resolución que así lo determine estar sólidamente fundada.

